les que concurren en esa parte del territorio mexicano. ¿Cómo, pues, se puede pretender con sombra siquiera de justicia mancillar el nombre de un pueblo entero con tan denigrantes epítetos, solo porque enmedio de la guerra civil han sido asesinados ó robados ocho ó diez españoles, que acaso por su conducta anterior habian sembrado el gérmen de un disgusto personal, que nada tiene que ver con su nacionalidad? ¿Cómo se puede decir que en México hay *costumbre* de perseguir á los españoles, cuando tantos y tantos en todos los Estados se entregan pacificamente á sus giros y á su industria, solo porque en un distrito ú otro han sido maltratados algunos? Llamar á estos actos *sistema,* es cerrar intencionalmente los ojos para no conocer la verdad.

Los mexicanos enmedio de nuestras desgracias, debidas en su mayor parte á la inesperiencia y á la educacion colonial, no registramos en nuestros tribunales ni la tercera parte de los crímenes verdaderamente atroces, que registran otras naciones mas adelantadas que la República, y que contando siglos de existencia, tienen no solo mejor ordenada su legislacion, sino mejor organizada su policía. El robo y el homicidio por riña son los crímenes comunes en México; pero se puede afirmar sin temor de ser desmentido, que teniendo en cuenta la poblacion, por cada parricidio, por cada envenenamiento, por cada suicidio, por cada asesinato verdaderamente proditorio que se comete en México, se cometen veinte en cualquiera nacion de Europa. Contamos sí con muchos años de desaciertos administrativos, de desórden en la hacienda, de cambio de las instituciones, de revueltas políticas; pero ¿qué nacion del mundo puede gloriarse de no leer en sus fastos largas páginas escritas con las lágrimas de los desgraciados y con la sangre de las víctimas? Hemos cometido errores; pero no tenemos *costumbre* de cometer crímenes de los que horrorizan la humanidad; y el ministro de México en España debe rechazar esa calumnia, y protestar ante el mundo con-

tra esas notas de infamia con que se quiere manchar el nombre de su patria, de esa nacion en que tiene altísimo orgullo en haber nacido, y que algun dia, y no está léjos, brillará cual debe, entre todas las naciones de la tierra.

¿En qué constitucion, en qué ley, en qué acto administrativo, se encuentran esas máximas de perseguir estrangeros, que segun el derecho de gentes se requieren para fundar la responsabilidad de la nacion? Año por año se amplian las concesiones á los estrangeros; y no hay ley nueva en cualquiera materia que no les sea mas favorable que la anterior. Se retira la legacion española en el mes de enero, despues de insultar, como quiso, al gobierno de México; y ese gobierno tan calumniado, al comunicar el acontecimiento á los gobernadores, les recomienda empeñosamente el cuidado de las personas y de las propiedades españolas (nº 3 y 4). Se anuncia la guerra; y ese gobierno al prevenir á los gobernadores que preparen los medios de defensa, les manda de nuevo cuiden de que sean protejidos eficazmente sus ya casi declarados enemigos (nº 5). Como esos actos hablan por sí solos, es innecesario hacer sobre ellos observacion alguna, bastando no mas tenerlos presentes cuando se quiera fundar la responsabilidad solidaria de la nacion en los atentados que han sido causa de estas fatales diferencias.

Si, pues, el pueblo de México no tiene costumbre, ni su gobierno máximas de perseguir á los españoles, ¿cómo puede asentarse, que nos hallamos en el caso en que la nacion debe responder de la conducta de sus individuos? Y como tampoco estamos en los demás que para este efecto se señalan, segun se ha demostrado, resulta: que conforme á la ley de las naciones la República no tiene obligacion de indemnizar los perjuicios. Quedan no mas dos casos en que puede pesar sobre ella esa responsabilidad: si alguna autoridad ha tenido parte en el crímen, ó si este no es castigado. El primero no puede resolverse sino cuando terminen las causas, porque

como tantas veces se ha dicho, solo entonces podrá saberse quienes son los verdaderos culpados; el segundo no llegará, porque el gobierno de México está decidido á castigar á los reos, sean quienes fueren, como se ha dicho constantemente al Sr. Sorela, al Sr. Serrano y al Sr. Pidal.

De la dilacion del castigo se quiere inferir, que no hay voluntad de castigar, presentándose en comprobacion el hecho ocurrido recientemente, de haber sido rechazada por un motin la fuerza de policía que fué á un pueblo á aprehender á unos acusados. Están ya esplicadas las causas de la dilacion del proceso, y el hecho que se cita, viene á corroborarlas de la manera mas eficaz, probando además el vivo empeño del gobierno por perseguir á los criminales y la completa exactitud con que se han presentado las gravísimas dificultades con que hay que luchar en el Sur. Pero hasta de la derrota de una partida de policía se quiere hacer un crimen al gobierno de México.

A pesar de tan decisivas consideraciones, el ministro de la República cediendo á las muy respetables indicaciones de los señores representantes de Francia é Inglaterra, ofreció no solo el castigo de los reos, sino la indemnizacion en el caso de que del juicio resulte que algunas autoridades han tenido parte en el crímen, ó no lo impidieron ó lo toleraron; porque siendo este uno de aquellos en que los gobiernos deben responder, no tuvo inconveniente en hacer esa declaracion, en la cual para prevenir dificultades, se consultaban los medios de realizar el convenio con la intervencion de S. M. B. en caso de discordia.

¿Y qué resultó? Que el señor ministro de Estado se negó á aceptar ese medio de conciliacion, fundándose en que tenia por base un principio de todo punto inadmisible. Así se considera el juicio que se sigue en México; y para hacer esa calificacion, se alegan dos razones. La primera es que interesado el gobierno de México en que se salven ciertas personas,

cuya culpabilidad probada seria una mancha para la República, ha de procurar que en el juicio no aparezcan los verdaderos culpables; de donde resulta que la sentencia no puede servir para fundar la indemnizacion, supuesto que en ella quedará el atentado desnudo del grave carácter que le imprimen el nombre y la categoría de las personas que lo cometieron. Agravio y muy grande hace el gobierno de España al de México, imputándole semejante plan; agravio que si se hiciera por este á aquél, llevaria al mas alto grado las injuriosas publicaciones de la prensa; agravio que el ministro de México, como si no hubiera querido comprenderlo, ha contestado cual si fuera una simple observacion y que ni figuraría en este *Memorandum*, sino hubiera sido el poderoso argumento con que el Sr. Marqués de Pidal ha rechazado las proposiciones que le presentaron los Sres. Turgot y Howden. El ministro de la República protesta solemnemente contra esa imputacion; porque si bien el Sr. Pidal le ha manifestado que no tiene ánimo de injuriar al gobierno de México, la ofensa subsiste, puesto que el concepto que la produce, es una de las causas en que funda su negativa el gobierno español.

Hablemos con verdad. Lo que se quiere sostener es la complicidad del señor general D. Juan Alvarez, que el ministro de México rechaza del modo mas terminante, ya porque así lo reclama el honor de la República, ya porque así lo exije la justicia. Sean cuales fueren los principios políticos del general Alvarez; sea cual fuere su afecto ó repugnancia á los españoles, no hay el menor fundamento para atribuirle el crímen de S. Vicente. Que el Sr. Alvarez no ame á los españoles; que los vea con desagrado por la parte que algunos tomaron contra la revolucion de Ayutla, que les atribuya la derrota que sufrió su proyecto de agregar Cuernavaca y Cuautla al Estado de Guerrero, aun siendo hechos ciertos, nada tienen que ver con la cuestion presente, nada pueden probar

en la causa. Lo que se necesita no son declamaciones apasionadas, acusaciones vagas, inducciones deducidas de dichos aislados, sino pruebas terminantes, una órden para asesinar á Bermejillo, declaraciones contestes é imparciales que aseguren que aquel general mandó cometer el crimen, que á lo menos lo indicó, que siquiera lo aprobó. Mientras estos datos no se presenten, la acusacion es una calumnia, y el argumento que se funde en ella, un raciocinio absolutamente falso.

Fuerza es repetirlo: ¿cuales son los fundamentos del cargo que se hace al general Alvarez y á sus tropas? El dicho de Laburu, único, parcial y que por lo mismo no es prueba sino sospecha cuando mas, y del cual resulta, que los asesinos dijeron que iban á matar españoles de órden de su general ó comandante. ¿Y por qué este gefe ha de ser precisamente el Sr. Alvarez? ¿No podian los bandidos referirse á algun otro general ó comandante, bien de los que realmente obtuvieran ese empleo, bien de los que en el Sur se llaman muchas veces con tal título, aunque no lo tengan? Los rumores, los cálculos que segun el Sr. Sorela imputaban el crímen á determinadas personas, ¿qué prueban? Que en los primeros momentos se formó esa opinion, como se forman tantas en todas partes, que despues se desvanecen. El dicho de uno que declaró, que en S. Vicente le informaron, que un cargador de maíz habia reconocido á los asesinos como tropa de Casales. Este dicho no merece refutarse; porque todo en él es vago y tiene todo el carácter de una verdadera conseja. Otro dice, que un soldado le manifestó disgusto por no entrar á Cuernavaca para matar españoles como en S. Vicente. Este dicho justificado probará contra el que lo profirió, mas no contra el Sr. Alvarez. Indicaciones por fin, mas ó menos directas contra Abascal y Barreto.

Ahora bien ¿qué hay en todo esto contra la persona del general Alvarez? Absolutamente nada. ¿Qué hay en realidad

contra algunos individuos que, segun se dice, pertenecian á su division? Indicios, sospechas, mas no pruebas. Y aun suponiendo que en el proceso aparecieran complicados el soldado de que se ha hecho mérito y Barreto y Abascal, objetos de las indicaciones principales del Sr. Sorela, ¿qué resultaria? Que tales ó cuales individuos eran los autores del crímen; pero no que este deba atribuirse al general Alvarez ni á sus tropas. Qué ¿en el ejército español no habrá diez ó cincuenta malvados que asesinen y roben, abusando del puesto que ocupan y aprovechándose de los momentos de un trastorno político? ¿Y por esto se ha de llamar asesino y ladron al general que mande el ejército, á que indignamente pertenezcan los malhechores?

La comunicacion del general Haro nada prueba por hoy; porque *lo actuado* á que dicho gefe se refiere, es todavía desconocido: servirá de mucho cuando la causa termine; pero hasta hoy no puede fundar un cargo. Con todo, supongamos que ese dato se considere plena prueba, lo cual es contrario á las leyes, y veamos lo que de él resulta. La fama pública y lo actuado, dice el general Haro, acusan á Barreto y á Abascal. ¿Luego el general Alvarez es el autor del crímen? Nó: luego Barreto y Abascal son los culpados. Y adviértase que ni uno ni otro son gefes del ejército; cuando mas, y aun esto se duda, tendrian algun empleo subalterno, de los que se prodigan enmedio de una revuelta.

¿Y por qué se ha de hacer responsable á la nacion del crímen de esos dos hombres, el uno *español*, cuando si lo cometieron, no fué por órden ni con conocimiento de sus gefes? Además, ¿es probable una persecucion contra los *españoles*, acaudillada por un *español*? ¿No lo es mucho mas, que Abascal haya obrado por resentimientos personales contra los dueños de S. Vicente? ¿Pues por qué ese empeño en atribuir el hecho á ódio contra una nacion, cuando tantos datos prueban lo contrario?

Por otra parte : solo se hacen valer los indicios, los rumores, etc., que señalan á personas que de cerca ó de lejos tienen alguna relacion con el general Alvarez, y se olvidan las constancias del proceso que inducen algo mas que sospechas contra otros individuos. La delaracion referente á Trinidad Carrillo, es realmente notable; porque la amenaza lanzada por su mujer cuando Bermejillo quitó el rancho al marido, unida á la circunstancia de hallarse complicados algunos operarios de la hacienda, presta fundado mérito para creer que el crimen haya sido resultado de resentimientos completamente privados. A esto se agrega el robo de los libros de cuentas, que de nada podian servir á asesinos políticos y sí mucho á los que tal vez tenian interés en hacer desaparecer documentos que pudieran probar un crédito.

Se vé, pues, que aunque la grita de los primeros momentos haya querido complicar al general Alvarez en este desgraciado negocio, no hay fundamento alguno para imputarle participio en el crímen, contra el cual además ha protestado de una manera solemne (nº 6). ¿ Qué interés puede por lo mismo tener el gobierno de México en que no aparezca la verdad en el proceso? ¿ Puede querer salvar á Barreto y á Abascal, el que les ha penseguido con un empeño, que dió por resultado la muerte de este? El primero aun no ha podido ser preso ; mas indudablemente lo será.

Está por lo mismo demostrado que el gobierno de México ni ha tenido ni puede tener motivo alguno para disfrazar los hechos y convertir el juicio en una farsa indigna, siendo en consecuencia un agravio tanto mayor, cuanto es gratuito, la primera razon alegada por el señor ministro de Estado.

La segunda consiste en que las naciones, para arreglar sus diferencias, no tienen que atender á los juicios de los tribunales. Ni de lejos puede comparar el ministro de México su capacidad, su instruccion ni su práctica con las del ilustrado señor marqués de Pidal; pero cree, que en este particular ha

incurrido S. E. en una equivocacion. Sabe bien el ministro de México, que las naciones emplean muchas veces para arreglar los negocios del Estado, medios distintos de los que norman la conducta de los ciudadanos; pero tambien sabe que las naciones deben, lo mismo que los individuos, sujetarse á los principios intrínsecos de la justicia; porque el derecho público no puede nunca contrariar al derecho natural. Y como la prueba es uno de esos principios, el ministro de México, que ni ha pensado siquiera en sujetar á España al fallo de un tribunal mexicano, ha querido que se justifiquen los hechos acaecidos en Cuernavaca, para que se funden el derecho de España y la obligacion de la República. No ha querido ni quiere que el magistrado Contreras decida si hay ó no lugar á la indemnizacion; ha querido y quiere que se espere la sentencia, para que probado quienes fueron los reos y cual el carácter del crímen, se pueda juzgar si el hecho de que se trata, es alguno de los que el derecho de gentes señala á los gobiernos como caso de responsabilidad. No ha querido ni quiere someter al dominio judicial un negocio que desgraciadamente ha subido á las regiones de la diplomácia; pero ha querido y quiere no esponerse ni esponer al señor ministro de Estado á cometer una injusticia, como la cometerian ambos, declarando desde ahora la indemnizacion, cuando tal vez dentro de poco vendrán probados en contrario los hechos en que se quiere apoyar la responsabilidad del gobierno de México.

Muy justa habria sido la repulsa del señor ministro de Estado, si el de México hubiera propuesto que la sentencia declarara la indemnizacion; pero no estamos en ese caso. La segunda de las proposiciones presentendas por los señores representantes de Francia y de Inglaterra, simplemente dice : que habrá indemnizacion si en el juicio se prueba que alguna autoridad cometió el crímen ó no lo impidió ó lo toleró. Para probar el enviado de México al Sr. Pidal la justificacion

con que en este punto obra el gobierno de la República, le refirió lo ocurrido el año pasado con Inglaterra.

El gobernador del Estado de Jalisco, con fundamentos ó sin ellos, impidió á D. Eustaquio Barron, cónsul de S. M. B. en Tepic, el ejercicio de sus funciones, y le prohibió volver al Estado : en consecuencia el Sr. Barron y su sócio el Sr. Forbes tuvieron que cerrar su fábrica de tejidos y suspender sus negocios mercantiles. Inglaterra reclamó, y el gobierno de México sujetó á un juicio al gobernador y concedió la indemnizacion; porque aun suponiendo que aquellos señores fueran realmente culpables de las faltas que se les imputaban, el gobernador de Jalisco no era su juez y por consiguiente habia habido un notorio abuso de autoridad.

Pues bien : ¿ por qué ha de ser inadmisible el pensamiento de que se pruebe la participacion de las autoridades en los crímenes cometidos? El hecho de Jalisco era notorio; los de que se trata, son dudosos y muy dudosos, porque no solo se ignora si alguna autoridad tuvo parte en ellos, sino tambien si pudo impedir ó reprimir el crímen, como sucede en el negocio de S. Dimas. No hay la luz necesaria para juzgar, y por esto es indispensable la prueba.

El ministro de México sin embargo de estos sólidos fundamentos, y cediendo á las nuevas indicaciones de los Sres. Turgot y Howden, quitó la referencia al juicio y amplió la obligacion de indemnizar, redactando la proposicion de la manera siguiente : « El gobierno de México indemnizará los perjui-» cios ocasionados á españoles en los desgraciados acontecimientos de S. Vicente, Chiconcuaque y S. Dimas, si se » prueba debidamente, que se halla en algunos de los casos en » que segun el derecho de gentes, los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos. » De esta manera se reconocia un principio de intrínseca justicia y se ponia como base del arreglo la ley de las naciones. Pero el señor ministro de Estado no consiente ni en que se ponga en duda la indemnizacion, y dando por probados los hechos en que esta debe fundarse, cierra la puerta á toda conciliacion.

¿ Qué otro juicio debe formarse de su negativa, cuando ha llegado hasta desechar la proposicion que el honorable lord Howden redactó, sin contar con el ministro de México, y guiado no mas del deseo de evitar los males que deben seguirse? « *México indemnizará conforme al derecho de gen-» tes,* » propuso el señor ministro de S. M. B. : el señor ministro de S. M. C. no aceptó.....

¿Se quiere, pues, que México reconozca la obligacion de indemnizar *á priori*, sin que se exanimen las causas, ni se prueben los hechos, y esponiéndose á que una sentencia venga tal vez á echar por tierra los fundamentos de la indemnizacion? ¿Se quiere que indemnice sin arreglarse siquiera á los principios del derecho de gentes?... Esto es imposible, verdaderamente imposible. Si el señor ministro de Estado tiene pruebas, ¿por qué no las presentó al ministro de México, cuando este puso á disposicion de S. E. cuantos documentos posee, inclusas sus instrucciones? El señor marqués de Pidal ni ofreció ni pidió comprobante alguno de los hechos: se negó á admitir los que México ofrece, teniendo para apreciarlos cerca de lo tribunales al señor vizconde de Gabriac, al cónsul general, al vice-cónsul de Cuernavaca, y á D. Pio Bermejillo y demás interesados; y quiso que el ministro de México descansase en los informes privados que trajo el Sr. Sorela y en los que acaso se hayan remitido despues á la secretaría de Estado. Supóngase que estos datos contienen para el gobierno español la verdad de los hechos ; pero ¿pueden tener la misma autenticidad para el gobierno de la Repùblica? ¿No es cierto que ellos son unos parciales como remitidos por los interesados, otros incompletos como resultado de la impresion de los primeros momentos, y todos realmemte extra-oficiales, como que hasta hoy no han sido declarados bastantes por la autoridad competente? ¿No es cierto que está demostrada la

inexactitud de los informes recibidos en la secretaría de Estado respecto de tres de los negocios que figuran entre las reclamaciones? ¿Por qué, pues, no ha de ser probable que lo mismo suceda en todas ó en la mayor parte de las quejas? Se dice que los destierros y las prisiones fueron decretadas por autoridades; pero ¿estamos seguros de que no hubo fundamento para dictar esas medidas?

Todos los datos que obran en poder del gobierno español, por sólidos que á su juicio sean, no pueden considerarse mas que como los fundamentos del cargo, ¿Por qué, pues, no se esperan los de la defensa? Esta es de derecho natural; y aun que las naciones puedan separarse de las reglas de las leyes comunes, no puede sostenerse que deban desdeñar las de la ley natural, principio y orígen de todas las legislaciones. Mal habria hecho el ministro de México proponiendo « que las sentencias declararan la responsabilidad; pero mal haria tambien reconociendo esta solo por los datos que existen en la secretaría de Estado; y el señor marqués de Pidal, que se niega á descansar en los fundamentos de México, ¿puede pretender que este descanse solamente en los de España? De la comparacion de unos y otros resultará la verdad; y por esto el ministro de la República en la proposicion presentada por lord Howden, dijo; que habria indemnizacion *si se probaba debidamente* que nos hallábamos en alguno de los casos en que segun el derecho de gentes los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos. ¿Y quién ha de decidir de la fuerza de esa prueba? *Vd y yo,* contestó una vez el Sr. Pidal hablando de la indemnizacion: S. E. y el ministro de México serán, pues, los que califiquen la prueba, y si no se acuerdan, se ocurrirá á los medios que las naciones emplean para terminar sus diferencias; porque entonces sí habrá llegado el caso de la cuestion diplomática, que hoy depende aun de la justificacion de los hechos. En suma: estos están probados para España: no lo están aun para México; y seria sobremanera in-

justo compeler á una nacion á que reconociese una obligacion, fundada no mas en los datos de su contraria. Fuerza es repetirlo: esto es imposible; y el ministro de México que ha sido prudente, hasta escederse de sus instrucciones, por conservar la paz, no pasará sin duda el límite que separa la prudencia de la debilidad.

Pero se dice: ¿por qué no se espera la resolucion del gobierno de México? Tan lejos está el representante de la República de oponerse á ese pensamiento, que por el correo último ha remitido las proposiciones del Sr. Pidal; y si su gobierno las acepta, ninguna objecion pondrá á la resolucion suprema; porque México es libre para conceder la inemnizacion aun graciosamente; pero el que representa á la República, no puede contrariar las órdenes que ha recibido como reglas de su conducta. Bien puede esperarse esa resolucion; pero el ministro de México tendrá que retirarse, si desde luego no es recibido oficialmente. Como su retirada es un paso muy grave y acaso trascendental, se encuentra en la precisa obligacion de fundarla.

El gobierno de México no quiso nombrar un ministro *ad hoc*, sino uno plenipotenciario, y previno espresamente al que suscribe: que no se presentara en Madrid sino era recibido con ese carácter Por esta razon se detuvo dos meses en Paris; y si al fin consintió en venir, fué por las razones que se han espuesto en la primera parte. Pero cuando han pasado dos meses y habrá que aguardar todavia otros tres para recibir la resolucion del gobierno supremo, el ministro plenipotenciario no puede continuar sin ser reconocido en su carácter oficial; por que esta condescendencia seria contraria á sus instrucciones y cederia ademas en menoscabo e la dignidad de la República. Si la separacion del enviado de México produce algun mal, no será culpa suya, por que bien claro manifestó en Paris al señor general Serrano lo que en nombre de su gobierno habia de decir al de S. M. C., indicando, por

desgracia con demasiada exactitud, el temor de que su venida fuese mas perjudicial que útil, si despues de algunas conferencias no era recibido oficialmente. *La negativa del gobierno de S. M. C. seria el verdadero rompimiento de las relaciones,* dijo en 19 de abril: su prevision se ha realizado. Si en Madrid hubiera concedido menos de lo que ofreció en París, podia el gobierno español imputarle las consecuencias del paso que se ve obligado á dar; pero cuando ha concedido en esta córte mas de lo que ofreciera en la de Francia, nada tiene que echarse en cara, y los resultados, sean los que fueren, no serán de su responsabilidad.

Poco hay que decir de las demás reclamaciones: pendientes unas de los tribunales y otras de las oficinas, deberán ser examinadas despues de que se reanuden las relaciones diplomáticas; porque no habiendo sido ellas la causa de la interrupcion de estas, no deben ser objeto de prévio arreglo. El señor ministro de Estado quiere involucrarlas todas; pero esto no puede ser justo ni conveniente, ya se atienda la gravedad de los hechos, ya la distinta influencia que han tenido en los acontecimientos. Pasemos ahora á examinar el punto relativo al tratado de 12 de noviembre de 1853; pues aunque este negociado no debia ser objeto de arreglo sino despues que fuesen reanudadas las relaciones, en el estado á que por desgracia han llegado las cosas, es absolutamente indispensable que se conozca la verdad y que se vea la injusticia con que se ha juzgado al gobierno de México.

TERCERA PARTE.

CONVENCION ESPAÑOLA.

Consumada la independencia el dia 27 de septiembre de 1821, quedaron para siempre rotos los lazos políticos que hasta entonces habian formado una sola nacion de la antigua y nueva España. Esta, sin embargo, habría obrado de muy distinta manera con el pueblo español y su gobierno, si aceptando los hechos consumados, el rey D. Fernando VII hubiera reconocido desde luego la independencia. Pero bien lejos de dar este paso, que la prudencia y el mismo interés de ambos países exigian, se negó á admitir el plan de Iguala y el tratado de Córdoba, que si se hubieran realizado, habrian evitado á España grandes males y tal vez la funesta guerra de sucesion. Esta falta y la mas grave aun que desde entonces cometieron los españoles que quedaron en el imperio mexicano, oponiéndose á los principios populares y denigrando de mil maneras la primera guerra de independencia, falta que se agravó de un modo inconcebible con la parte eficacísima que tuvieron en la caida y muerte del libertador D. Agustin de Iturbide, sembraron los primeros gérmenes de disgusto que despues han producido tan amargos frutos.

Conforme al artículo 15 del referido tratado de Córdoba firmado el 24 de agosto por D. Agustin de Iturbide, primer